



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0 00011

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
" CASTER S.A. IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES "**

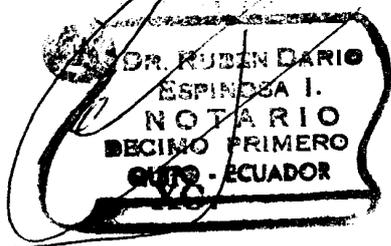
CAPITAL SOCIAL: USD \$. 2.000,00

DÍ:

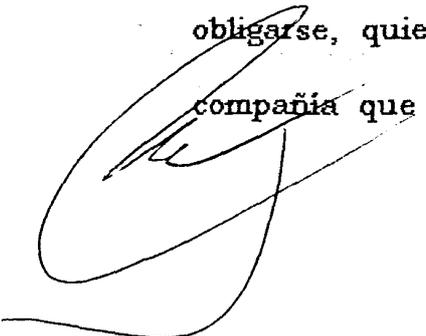
COPIAS

05**05**05**05**05**05**05**05**05

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día M a r t e s veinte y cuatro de Junio del año dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor HERNÁN GUSTAVO CASTILLO TERÁN, por sus propios derechos, de estado civil soltero; el señor PABLO ESTEBAN CASTILLO TERÁN, por sus propios derechos, de estado civil soltero; la señora CAROLINA CASTILLO TERÁN, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, la señorita MARÍA



SOLEDAD CASTILLO TERÁN, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** ”: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la constitución de la compañía “ **CASTER S.A. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES** ” al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos los siguientes señores: Hernán Castillo Terán, Pablo Castillo Terán, Carolina Castillo Terán y Soledad Castillo Terán.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros a excepción de la Señora Carolina Castillo Terán, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: VOLUNDAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente declaran formar la compañía que se constituye por estos estatutos.- **TERCERA:**





ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-

La compañía se denomina: " CASTER S.A. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES "- **ARTICULO SEGUNDO: DE LA**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía

es ecuatoriana y el domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en

uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:**

DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil

de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e

incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por

imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las

reservas y de la mitad o más del capital social , por fusión, por

absorción , por resolución de la Junta General Universal de

Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y

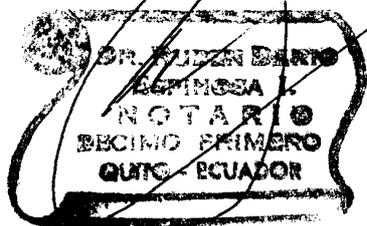
por resolución de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será:

a) Importar, exportar, comprar, vender, representar y distribuir

alfombras, tapices, cortinas, pisos, muebles, madera y en general

toda tipo de material utilizado para decoración de interiores y



acabados.- b) Importar, exportar, comprar, vender, representar y distribuir toda clase de automotores livianos, pesados y motos, repuestos, accesorios y lubricantes; máquinas fotocopiadores, computadoras, maquinas de fax, equipos eléctricos, materiales de seguridad y protección industriales.- c) Realizar, supervisar y fiscalizar proyectos de decoración de interiores y exteriores.- d) Importar, exportar, vender, comprar, representar y concesionar productos de uso masivo y artículos en general.- e) Importar, comprar, vender y/o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción y para uso agroindustrial.- f) Comprar, vender, administrar, permutar, corretaje, agenciamiento, exportación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- g) Comercializar y representar sus propios productos como los de terceros.- h) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, agroindustriales, industriales, nacionales e internacionales.- i) Prestar a través de terceros servicios de protección y vigilancia de bienes muebles e inmuebles.- j) Ofrecer servicios de comunicación, ventas por internet, promoción, publicidad y mercadeo.- En el futuro podrá realizar actividades tales como: a) Comprar, vender y construir



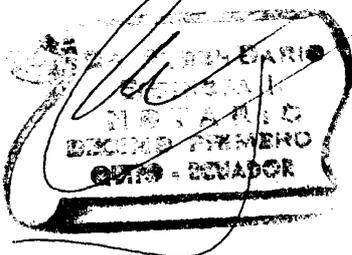


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0 00015

- 3 -

toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios residenciales, centros industriales, entre otras edificaciones.- b) Diseñar, planificar, supervisar y fiscalizar cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas.- c) La construcción de obras de ingeniería vial, electromecánica y metalmeccánica.- d) Fabricar, vender y distribuir bienes y servicios terminados y no terminados en general.- e) Producir, importar exportar productos agropecuarios y agroindustriales.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías de economía mixta o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social.- Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El



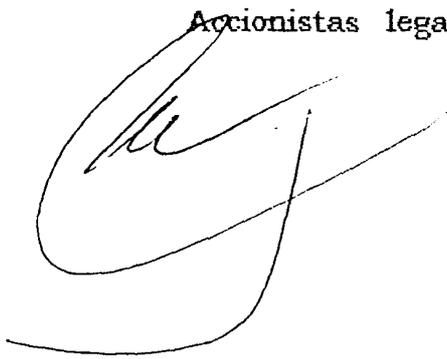
capital social de la compañía es de ~~DOS~~ MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 2.000,00) divididos en doscientas acciones de diez dólares cada una y numeradas del cero uno al doscientos

inclusive.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrá representar una o más acciones en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constituciones de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordarán en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipularen.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la ~~Junta~~ Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

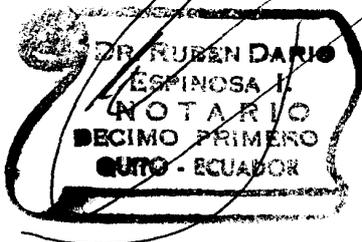
0 00004

- 4 -

máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía; en ausencia de éste, por uno de los Vocales del Directorio, que actúen en el orden de calificación de sus nombramientos; y, a falta de uno cualquiera de estos, por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión.- El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad Hoc.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover, al Presidente, a los Vocales del Directorio, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso.- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias, de los directores, administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes.- c) Fijar la retribución del Presidente, de los Vocales del Directorio, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía.-



d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país.- f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno.- g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.- h) Conocer y acordar, todas las modificaciones y reformas de los Estatutos.- i) Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma.- j) Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social.- k) Interpretar los presentes estatutos a falta u oscuridad de sus normas.- l) Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección.- m) Acordar la delegación de una o más de sus facultades, en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley.- n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello.- ñ) Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.- o) Conocer y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly 'M. G.' or similar, written in a fluid, connected style.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

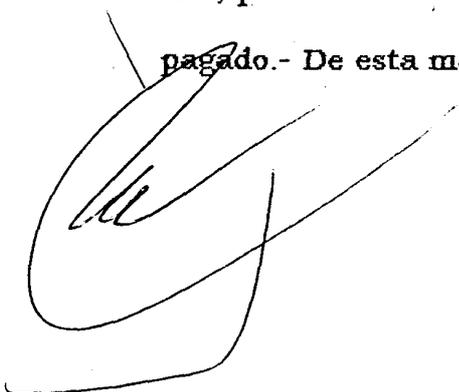
0 00005

- 5 -

resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía.- p) Crear cargos de Vicepresidentes y Subgerente General y reglamentar sus facultades y obligaciones, de acuerdo a las necesidades de la empresa, y señalando el órgano encargado en su designación.- q) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma de los estatutos.- r) Conocer y resolver sobre la amortización de acciones.- s) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones.- t) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Extraordinarias.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos.- Sin embargo de lo

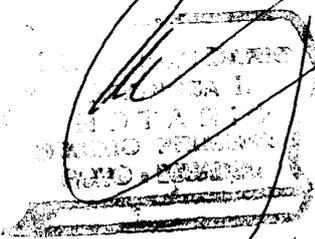
RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo ^Jdoscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Convocatoria a la Junta General será realizada en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión.- Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicaren en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excep-





ciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones de ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente y el Gerente General de la compañía como miembros natos, y además, por tres Vocales principales.- El Gerente General se desempeñará como Secretario del Directorio, a falta de éste se designará un Secretario Ad-hoc.- Los Vocales del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, contados desde la fecha de su designación y podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán derecho a voto el Presidente y los Vocales del Directorio, el Gerente General tendrá voz y voto si es accionista y si no lo es tendrá derecho únicamente a voz.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**



La Junta General de Accionistas podrá designar suplentes en igual número de los titulares y por el mismo plazo de estos últimos.- Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección.- El Presidente de la compañía es el Presidente del Directorio y entre los vocales se designará un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusa, sean estas temporales o definitivas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, en caso de empate el Presidente o su reemplazante tendrá voto dirimente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto social y sujetará sus actividades a las normas de la ley, de los presentes estatutos, de los reglamentos y las resoluciones emanadas por la Junta General de Accionistas.- En todo caso, ha de preocuparse en forma permanente por todo aquello que sea conveniente a los intereses de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0 00007

- 7 -

la misma.- Son deberes y atribuciones específicas del Directorio:

- a) Dictar sus propios reglamentos.- b) Dictar los reglamentos que norman las actividades generales de la compañía.- c) Elaborar proyectos de reglamento que estime necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de la Junta General de Accionistas, los que se pondrán a consideración de ésta para su aprobación.- d) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe detallado de las actividades de la compañía en el ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general, los estados financieros como el informe que deberá recabar del Comisario, así como un plan de actividades del siguiente año.- e) Presentar a la Junta General de Accionistas todas las sugerencias que fuesen acordadas en su seno acerca de todo asunto que tenga provecho para la buena y exitosa marcha de la compañía.- f) Examinar, en cualquier tiempo, la contabilidad, los inventarios y hacer las observaciones que correspondan, como adoptar las medidas que pudiesen ser efectivas y necesarias.- g) Otorgar licencia hasta por treinta días a sus miembros, como al Presidente, al Gerente General y al Subgerente general si lo

RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

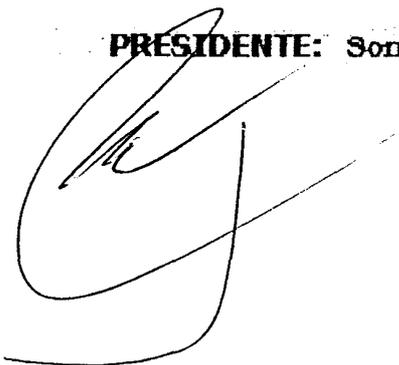
hubiera.- h) Supervigilar que el Presidente, el Gerente General, el Subgerente General si lo hubiera y los demás funcionarios principales de la compañía cumplan estrictamente con sus obligaciones y no se excedan en sus funciones.- i) Fijar periódicamente el monto máximo de gastos que el Gerente General puede incurrir sin autorización del Directorio.- j) Aprobar sus propios actos.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.**- De las

sesiones de la Junta General de Accionistas, como de Directorio, se asentarán las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados y se aprobarán en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma, estarán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiese hecho sus veces y por el Gerente General o Secretario Ad-hoc, en su caso.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas.- Durará cinco años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea socio de la compañía.

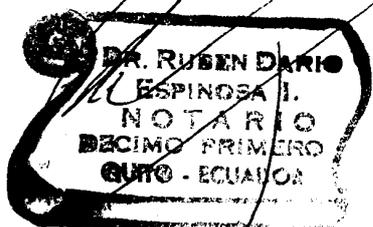
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las





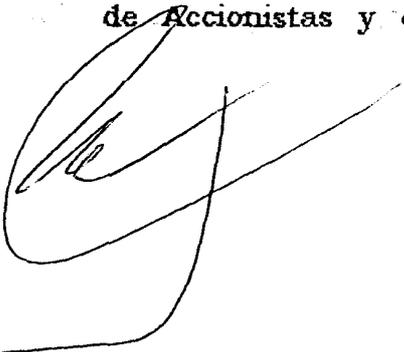
sesiones de Junta General de Accionistas y las reuniones del directorio.- b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General y del Directorio con el secretario.- c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General y el Directorio.- d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General.- En caso de que se cumpla el periodo para el cual fue nombrado el Gerente, éste seguirá en funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas nombre un nuevo Gerente o le ratifique en sus funciones por otro periodo.- Por falta o impedimento del



Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía.- b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares.- c) Administrar los negocios de la compañía, los montos a negociar que sobrepasen los cincuenta mil dólares necesitarán de autorización del Directorio.- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de los presentes estatutos, de los reglamentos, de resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y del Directorio.- e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley.- f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley.- g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas.-



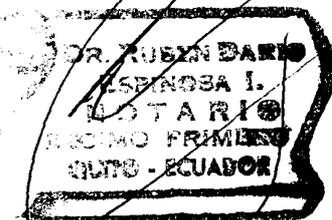


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0 00009

- 9 -

h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma.- i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento del Directorio para su aprobación.- j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en los estatutos.- k) Realizar los inventarios de la compañía.- l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día.- m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía.- n) Control de personal.- ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio y los certificados provisionales o títulos de acciones.- p) Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia o a pedido del Presidente, del Directorio, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho.- q) Las demás establecidas en la ley, en los estatutos, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de



Accionistas, del Directorio, y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

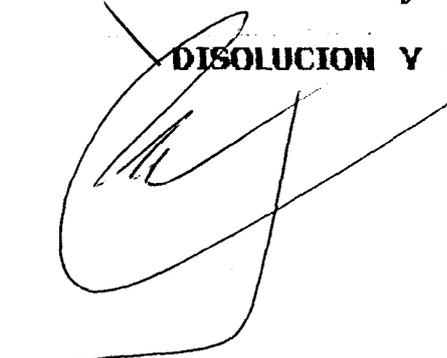
SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido, también nombrará un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LAS**

FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS**

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

DEL FONDO DE RESERVA: Para la conformación del fondo de reserva se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA**

DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANA.- La





compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley.- Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En todo cuanto no estuviese previsto en los Estatutos, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA: INTEGRACIÓN**

DEL CAPITAL.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera:-----

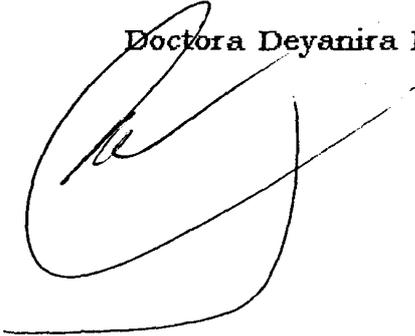
ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Hernán Castillo Terán	50	500	500
Pablo Castillo Terán	50	500	500
Carolina Castillo Terán	50	500	500
Soledad Castillo Terán	50	500	500
TOTAL:	200	2.000	2.000

En consecuencia, se encuentra el capital social suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El señor Hernán Castillo Terán suscribe cincuenta acciones de diez dólares cada una, por un valor de quinientos dólares pagados en efectivo; el señor Pablo Castillo Terán suscribe cincuenta acciones de diez dólares cada

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
EQUADOR

una, por un valor de quinientos dólares pagados en efectivo; la señora Carolina Castillo Terán³ suscribe cincuenta acciones de diez dólares cada una, por un valor de quinientos dólares pagados en efectivo; y, la señorita Soledad Castillo Terán⁴ suscribe cincuenta acciones de diez dólares cada una, por un valor de quinientos dólares pagados en efectivo.- En resumen se suscriben doscientas acciones de diez dólares cada una, por un valor total de dos mil dólares.- El aporte en efectivo se depositará en una cuenta de ahorros de una entidad bancaria en la ciudad de Quito denominada Cuenta de Integración del Capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito y en la columna de pago del cuadro de integración del capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA.- Las comparecientes autorizan a la señora abogada Carolina Castillo Terán para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la en la Ley de Compañías y estos estatutos, en la misma que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Doctora Deyanira Freya Gómez Salazar para que realice todos los





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0 00011
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 11 -

trámites tendientes a la Constitución de esta Compañía.- Usted
señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para
la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta
que se halla firmada por la Doctora Deyanira Gómez Salazar,
Abogada con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos
doce, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que
les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

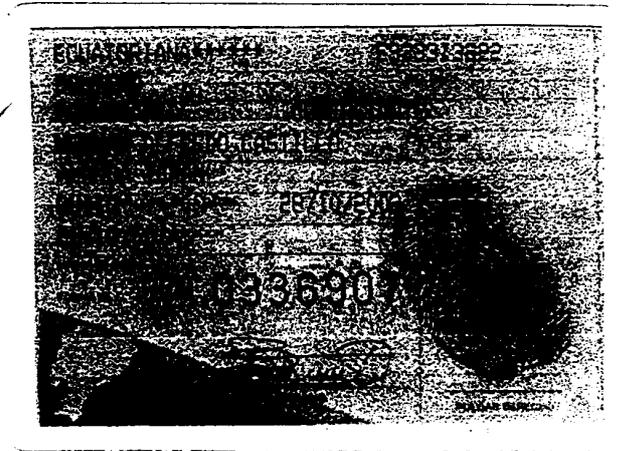
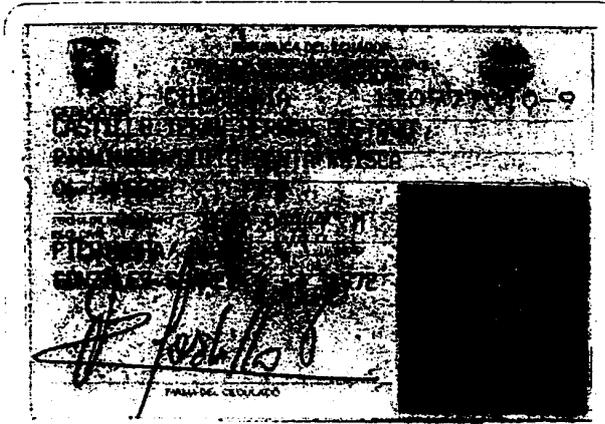
Sr. Hernán Gustavo Castillo Terán
C. C. No. 170977010-9

Sr. Pablo Esteban Castillo Terán
C. C. No. 171001312-7

Sra. Carolina Castillo Terán
C. C. No. 170991355-0

Srta. María Soledad Castillo Terán
C. C. No. 171214451-6





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

41 - 0117
 NUMERO

1709770109
 CEDULA

CASTILLO TERAN HERNAN GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E334312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN ALFREDO CASTILLO

ANANDA TERAN

QUITO 16702/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

13

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001312-7

CASTILLO TERAN PABLO ESTEBAN

13 FEBRERO 1.974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

CANTON DE NACIMIENTO 01 C 216 0043

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 74

Pablo Castillo T.




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0117
NUMERO

1710013127
CEDULA

CASTILLO TERAN PABLO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Pablo Castillo T.
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. BUENA VISTA
ROSA I.
NOTARIO
SEGUNDO FEBRERO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** V233312222

SOLEDAD

SECUNDARIA BACHILLER PROF. OCUP.

HERNAN ALFREDO CASTILLO

AMANDA TERAN

QUITO 07/12/2000

07/12/2000

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171214451-6

CASTILLO TERAN MARIA SOLEDAD

15 OCTUBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

012- 0277 09109

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

SOLEDAD CASTILLO

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

TE

84 - 0134 NUMERO 1712144516 CEDULA

CASTILLO TERAN MARIA SOLEDAD APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y seis de Junio del año dos mil
tres .-


**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
BOGOTÁ**
**NOTARIO RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
BOGOTÁ UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0 00015

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2613, dictada el diez y siete de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CASTER S.A. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**, escritura otorgada ante mí el veinte y cuatro de junio del año dos mil tres; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 23 de Julio del año dos mil tres.-


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECANO PRIMERO
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



00016

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TRECE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Julio del 2.003, bajo el número **2291** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASTER S.A. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**", otorgada el 24 de Junio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22692**.- Quito, a veinte y nueve de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

